

ALCANCE A

LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Gaceta digital disponible en <http://cu.ucr.ac.cr>



3-2007

Año XXXI

19 de febrero de 2007

CONSEJO UNIVERSITARIO

RECTORÍA

<u>RESOLUCIÓN 497-2007</u> . Modificación al Reglamento del Programa de Posgrado en Gestión Integrada de Áreas Costeras Tropicales	2
<u>RESOLUCIÓN 678-2007</u> . Aprobación del Reglamento del Centro de Investigación en Ciencia e Ingeniería de Materiales (CICIMA)	2

VICERRECTORÍA DE DOCENCIA

<u>RESOLUCIÓN 7992-2007</u> . Escuela de Formación Docente. Desconcentración de carrera en la Sede del Atlántico	7
<u>RESOLUCIÓN 7994-2007</u> . Escuela de Artes Musicales. Se autoriza ingreso de estudiante a carrera	7
<u>RESOLUCIÓN 7996-2007</u> . Escuela de Tecnologías en Salud. Normas sobre exámenes especiales para reconocimiento y equiparación de estudios.	7

RESOLUCIÓN N.º R-497-2007

CIUDAD UNIVERSITARIA RODRIGO FACIO, San Pedro de Montes de Oca, a las diez horas del día veintiséis de enero del año dos mil siete, yo, Yamileth González García, Rectora de la Universidad de Costa Rica, en uso de las atribuciones que me confiere el Estatuto Orgánico y,

CONSIDERANDO:

1. Que el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado, en sesión N.º 674, celebrada el 17 de octubre de 2006, aprobó la propuesta de modificación al *Reglamento del Programa de Posgrado en Gestión Integrada de Áreas Costeras Tropicales* (GIACT), en sus artículos 4, inciso e); artículo 5; artículo 6 y artículo 10.
2. Que mediante oficio VI-7049-2006, el Dr. Henning Jensen P., Vicerrector de Investigación, remite a la Rectoría la propuesta de modificación al citado Reglamento para el trámite respectivo.
3. Que la Rectoría, mediante oficio R-21-2007, solicita a la Oficina Jurídica el análisis y criterio sobre la propuesta de modificación al Reglamento del GIACT.
4. Que la Oficina Jurídica en dictamen OJ-0061-2005 manifiesta que el documento está conforme a las normas universitarias relativas a esta materia, por lo que no se encuentra objeción de carácter legal para que se proceda a la aprobación de dicha reforma.
5. Que en virtud del carácter complementario del indicado Reglamento, ante cualquier antinomia con el Reglamento General del Sistema de Posgrado que llegare a constituirse por alguna modificación futura, debe prevalecer el Reglamento General del Sistema.
6. Que el artículo 40, inciso i) del Estatuto Orgánico dispone que le corresponde al Rector: *Aprobar y promulgar los reglamentos que sometan a consideración las Vice rectorías y que no sean de competencia del Consejo Universitario.*
7. El artículo 8, inciso c) del *Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado* dispone que le corresponde al Rector o Rectora la aprobación y promulgación de los reglamentos que someta a consideración el Sistema de Estudios de Posgrado.

ACUERDO:

1. Aprobar y promulgar la modificación de los artículos 4, inciso e); artículo 5; artículo 6 y artículo 10 del *Reglamento del Programa de Posgrado en Gestión Integrada de Áreas Costeras Tropicales*, a saber:

Artículo 4e): Manifestar por escrito su disposición a participar en el programa de estudios que requiere dedicación mínima de medio tiempo, principalmente durante el primer año de estudios.

Artículo 5: La convocatoria de Admisión se hará con una frecuencia no mayor a un año, en el cual el número de admisiones no será superior a veinte y el Comité de Admisiones tratará de mantener, en la medida posible, un equilibrio de los solicitantes en las áreas afines.

Artículo 6: Una vez aceptado el estudiante al Programa, deberá realizar una entrevista de ubicación como prerrequisito para realizar su matrícula. Con base en el resultado de esta entrevista, el Profesor Consejero recomendará al estudiante el o los cursos básicos ("con" carácter nivelatorio) que deberá realizar.

Artículo 10: El plazo para cumplir con todos los requisitos del Programa será de dos años, contados a partir del inicio del primer ciclo de ingreso.

En casos muy especiales, el estudiante, con el visto bueno del profesor consejero, podrá pedir una prórroga de un máximo de dos semestres a la Comisión sin posibilidades de renovación. Como requisito, el estudiante deberá acompañar su solicitud con un informe del estado de avance de la tesis. Quedará a criterio de la Comisión si se aprueban estos dos semestres.

2. Comunicar la presente resolución, para el trámite correspondiente, al Consejo Universitario, a la Vicerrectoría de Investigación, al Sistema de Estudios de Posgrado y al Programa de Posgrado en Gestión Integrada de Áreas Costeras Tropicales.
3. Solicitar al Consejo Universitario su publicación en *La Gaceta Universitaria*.

RESOLUCIÓN N.º R-678-2007

CIUDAD UNIVERSITARIA RODRIGO FACIO, San Pedro de Montes de Oca, a las once horas del día dos de febrero del año dos mil siete, yo, Yamileth González García, Rectora de la Universidad de Costa Rica, en uso de las atribuciones que me confiere el Estatuto Orgánico y,

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 1. del *Reglamento General de Institutos y Centros de Investigación y Estaciones Experimentales* establece: *Los Institutos y Centros de Investigación y las Estaciones Experimentales deberán contar con un reglamento propio donde se indique la naturaleza de la unidad y se incorporen sus objetivos y su organización*

interna. El reglamento interno de cada unidad debe estar conforme a lo indicado en el Estatuto Orgánico y en el presente reglamento general.

2. Que en el *Reglamento General de Institutos y Centros de Investigación y Estaciones Experimentales* se establece en Transitorios, lo siguiente: I. *Los Institutos, Centros y Estaciones Experimentales deberán elaborar o reformar sus reglamentos para que se ajusten a este reglamento general,*
3. Que el artículo 125 del Estatuto Orgánico expresa lo siguiente: *Las funciones concretas de cada una de las Unidades Académicas de la Investigación y de las Unidades Especiales y su consecuente proyección docente y de acción social, serán estipuladas en sus respectivos reglamentos, los cuales deberán apegarse a las políticas, acuerdos, y al reglamento general aprobados por el Consejo Universitario. Los reglamentos de cada Unidad Académica de la Investigación podrán ser propuestos por el Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Investigación y remitidos al Consejo Universitario para su debida aprobación. Cuando el Consejo Universitario considere que un reglamento es específico podrá facultar al señor Rector para su aprobación y promulgación.*
4. Que el Consejo Universitario acordó en sesión N.º 4759, artículo 7, lo siguiente: *En el marco de la promulgación del "Reglamento General de Centros e Institutos de Investigación y Estaciones Experimentales", solicitar al Rector que proceda in continuum, al análisis de los reglamentos particulares y de carácter organizativo de cada uno de los centros e institutos de investigación y estaciones experimentales, para la aprobación y promulgación correspondientes.*
5. Que el artículo 40, inciso i) del Estatuto Orgánico dispone que le corresponde al Rector: *Aprobar y promulgar los reglamentos que sometan a consideración las Vicerrectorías y que no sean de competencia del Consejo Universitario.*
6. Que el Consejo de la Vicerrectoría de Investigación, en la Sesión N.º 350, aprobó en forma unánime y en firme la propuesta de *Reglamento del Centro de Investigación en Ciencia e Ingeniería de Materiales (CICIMA)*.
7. Que el Dr. Henning Jensen P., Vicerrector de Investigación, mediante oficio VI-5904-2006, remite la propuesta de Reglamento del CICIMA para el trámite respectivo.
8. Que la Rectoría, mediante oficio R-6348-2006, solicitó a la Oficina Jurídica el análisis y criterio sobre la citada propuesta.
9. Que la Oficina Jurídica, en dictamen OJ-1373-2006, recomienda realizar un estudio integral de la propuesta, a fin de ponerla conforme al Reglamento General, tal y como lo ordena el Estatuto Orgánico (Art. 125). Dichas modificaciones fueron acatadas, tal como se indica en el oficio VI-353-2007.

ACUERDO:

1. Aprobar y promulgar el *Reglamento del Centro de Investigación en Ciencia e Ingeniería de Materiales*, cuyo texto íntegro se adjunta a la presente resolución.
2. Comunicar la presente resolución, para el trámite correspondiente, al Consejo Universitario, a la Vicerrectoría de Investigación y al Centro de Investigación en Ciencia e Ingeniería de Materiales.
3. Solicitar al Consejo Universitario su publicación en *La Gaceta Universitaria*.

Dra. Yamileth González García
Rectora

REGLAMENTO DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN CIENCIA E INGENIERÍA DE MATERIALES (CICIMA)

ARTÍCULO 1. DEL CICIMA

El Centro de Investigación en Ciencia e Ingeniería e Materiales (CICIMA) es una unidad de investigación científica y tecnológica, de carácter multidisciplinario dedicada al estudio de las propiedades físicas y químicas de los materiales, con el fin de caracterizar, desarrollar, adaptar y sustituir materiales, en función de sus aplicaciones tecnológicas y su impacto económico.

El CICIMA es una dependencia directamente adscrita a la Vicerrectoría de Investigación de la Universidad de Costa Rica.

El CICIMA mantendrá vínculos con otras entidades de investigación, nacionales e internacionales, a través de Convenios Bilaterales o proyectos conjuntos.

Las entidades con las cuales interactuará el CICIMA serán en principio, aquellas que sean afines a la física, pero también impulsará y promoverá la labor conjunta con otras disciplinas. Todo esto, con el fin de preservar su carácter interdisciplinario.

El Centro de Investigación en Ciencia e Ingeniería de Materiales de la Universidad de Costa Rica desarrolla una labor científica, tecnológica, docente y de proyección social, estando entre sus objetivos:

- a) Promover la investigación básica y aplicada y el estudio multidisciplinario de la ciencia de los materiales
- b) Relacionar la investigación con la enseñanza en las unidades académicas afines tanto en grado como en posgrado y procurar la participación de los estudiantes en las investigaciones, coordinando con las unidades académicas en lo que corresponda.
- c) Participar en programas de acción social que estén relacionados con las investigaciones a su cargo.
- d) Coordinar y programar el estudio de las propiedades físicas y químicas de los materiales.
- e) Investigar y desarrollar nuevos materiales de posible aplicación tecnológica.
- f) Desarrollar metodologías y procedimientos para el control de calidad y protección de los materiales.
- g) Brindar apoyo y asesoría a la industria nacional en el campo del desarrollo, selección, adaptación y sustitución de materiales en sus procesos productivos, para lo cual deberá suscribir los convenios y acuerdos que resulten necesarios para establecer, en forma conjunta, las condiciones bajo las cuales se prestará dicha asesoría.
- h) Investigar y desarrollar tecnologías tendientes a la producción y al uso de nuevos materiales.
- i) Propiciar y coordinar, por medio de su participación efectiva, la investigación científica en ciencia de materiales, en coordinación con otros Centros y con la Vicerrectoría de Investigación.

- j) Impulsar el desarrollo de la ciencia e ingeniería de los materiales en Costa Rica, mediante la suscripción de convenios con otras instituciones de enseñanza superior, el Estado, organismos internacionales y otros centros especializados en ese campo.
- k) Colaborar en la formación académica de profesionales en la ingeniería y ciencia de materiales.
- l) Vincular el quehacer del Centro a la Acción Social de la Universidad, mediante la divulgación de sus investigaciones y de otras actividades académicas.

ARTÍCULO 2. DEL PERSONAL DEL CICIMA

El personal del CICIMA se regirá por las siguientes categorías:

- a) **Personal Adscrito:** Investigadores que participan en al menos un proyecto de investigación, el cual debe ser aprobado por el Consejo Científico. En el caso de investigadores cuya plaza pertenezca a una Escuela o Facultad, estos deberán contar con la autorización correspondiente para la carga académica que se le asigne en investigación.

La selección del Personal Científico Adscrito la realizará el Consejo Científico, con fundamento en los siguientes criterios:

- i) Formación académica: Deberá poseer el grado académico de doctorado o maestría; solamente en casos muy calificados se aceptarán investigadores en otras condiciones.
 - ii) Producción científica y experiencia en investigación.
 - iii) Calidad académica y pertinencia del proyecto que pretende desarrollar.
 - iv) Afinidad entre los intereses del investigador y los objetivos del CICIMA.
- b) **Personal Visitante:** Son aquellos investigadores de otras instituciones nacionales o extranjeras que, por solicitud propia o por invitación expresa del CICIMA, se incorporan a él para participar en sus programas y proyectos por períodos definidos, previa autorización del Consejo Científico.
 - c) **Personal de Apoyo:** Está constituido por todos los funcionarios profesionales, administrativos y técnicos que forman parte del CICIMA y que participan en labores de apoyo a la investigación y la acción social.
 - d) **Estudiantes:** Son aquellos estudiantes de grado o posgrado que participan en forma activa en algún proyecto de investigación inscrito. Estos estudiantes contarán con un seguro, de manera que los cubra al utilizar equipo y maquinaria de la Universidad, previa autorización de uso del Director de la unidad correspondiente.

ARTÍCULO 3. DEL CONSEJO ASESOR DEL CICIMA

Es el órgano encargado de establecer las directrices generales del CICIMA. Se reunirá ordinariamente al menos tres veces al año y extraordinariamente cuando así se requiera.

ARTÍCULO 4. INTEGRACIÓN DEL CONSEJO ASESOR DEL CICIMA

El Consejo Asesor del CICIMA estaría integrado por al menos:

- a) Un representante académico de la Vicerrectoría de Investigación nombrado por el Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Investigación por un período de dos años.
- b) El Director del CICIMA, quien coordina.
- c) Un representante del posgrado afín a la disciplina, que no forme parte del personal científico adscrito por un período de dos años. En caso de haber varios posgrados la representatividad será rotativa por un año.
- d) Un representante del Consejo Científico por un período de dos años.

ARTÍCULO 5. FUNCIONES DEL CONSEJO ASESOR DEL CICIMA

Son funciones del Consejo Asesor del CICIMA las siguientes:

- a) Decidir sobre las directrices y planes estratégicos y operativos propuestos por el Consejo Científico.
- b) Promover proyectos que mejoren la capacidad, eficiencia y eficacia de la unidad para lograr su consecuente proyección al ámbito docente y de acción social.
- c) Elegir al director y subdirector en una reunión de Consejo Asesor Ampliado con el Consejo Científico.
- d) Evaluar periódicamente los planes de trabajo de las diferentes secciones o grupos que conforman el CICIMA.
- e) Decidir la permanencia en el CICIMA, de investigadores propuestos por el Consejo Científico.
- f) Nombrar dos investigadores adscritos ante el Consejo Científico. Deben poseer al menos el grado de Profesor Asociado y ser coordinadores de algún proyecto de investigación inscrito.
- g) Aprobar la permanencia de los miembros del Consejo Científico, a propuesta de la misma instancia.
- h) Conocer, analizar y evaluar en primera instancia los contratos o convenios que la Institución se proponga firmar cuando comprometan recursos o implique responsabilidades del CICIMA.
- i) Discutir y sugerir modificaciones a propuestas de trabajo o proyectos presentados por el director.
- j) Conocer el informe anual de la Unidad previo envío a la Vicerrectoría de Investigación.
- k) Avalar la propuesta de presupuesto formulada por el Director de la unidad.
- l) Conocer los informes de trabajo del Director.
- m) Proponer cambios al reglamento interno.
- n) Conocer y decidir sobre modificaciones a la infraestructura de la Unidad.

- ñ) Asesorar al Director en todos los aspectos requeridos para la buena marcha del CICIMA.

ARTÍCULO 6. DEL CONSEJO CIENTÍFICO DEL CICIMA

El Consejo Científico del CICIMA es el órgano encargado de definir, coordinar y regular las actividades científicas de la Unidad.

ARTÍCULO 7. INTEGRACIÓN DEL CONSEJO CIENTÍFICO DEL CICIMA

El Consejo Científico del CICIMA estará integrado por:

- a) El Director, quien preside.
- b) Al menos dos investigadores escogidos por el personal adscrito en la Unidad por un período de dos años. Deben poseer al menos el grado de Profesor Asociado y ser coordinadores de algún proyecto de investigación inscrito en esa unidad, en caso de inopia comprobada, el requisito de asociado podrá ser levantado por el Consejo Científico.
- c) Un representante del Programa de Posgrado que posea investigadores adscritos en la Unidad, que no forme parte del personal adscrito, por un periodo de dos años. En caso de que hayan investigadores de diversos programas de posgrado, la representatividad será rotativa por períodos de un año. La Comisión de Posgrado correspondiente elegirá al representante del posgrado
- d) Dos investigadores adscritos escogidos por el Consejo Asesor, por un período de dos años.

ARTÍCULO 8. FUNCIONES DEL CONSEJO CIENTÍFICO DEL CICIMA

Las funciones del Consejo Científico son las siguientes:

- a) Velar por la excelencia y pertinencia de los programas y proyectos que se ejecutan en la unidad.
- b) Proponer al Consejo Asesor las directrices, planes estratégicos, planes operativos, normas y procedimientos de investigación, de acuerdo con el Reglamento General de Institutos, Centros de Investigación y Estaciones Experimentales y las políticas emanadas del Consejo Universitario.
- c) Evaluar y dar seguimiento y asesoría a los investigadores adscritos mediante criterios basados en la producción académica.
- d) Recomendar ante el Consejo Asesor la adscripción del personal científico, así como la separación de este cuando existan causas de incumplimiento que lo ameriten.
- e) Autorizar la aceptación de personal visitante y estudiantes de grado y de posgrado.
- f) Conocer, evaluar y aprobar los programas y proyectos presentados por los investigadores adscritos y por los científicos visitantes o ad-honorem, con base en los instrumentos diseñados por la Vicerrectoría de Investigación, antes de su debida inscripción. Analizar si el presupuesto y las cargas académicas son acordes con la propuesta de investigación.

- g) Convocar a los investigadores adscritos a seminarios periódicos u otras actividades para presentar, analizar y divulgar propuestas de programas, proyectos y resultados de la investigación.
- h) Evaluar los informes de avances de los diferentes proyectos y programas de investigación, informes parciales e informes finales, de acuerdo con los criterios definidos por la Vicerrectoría de Investigación.
- i) Informar a las autoridades correspondientes los casos de incumplimiento en las que incurran los investigadores.
- j) Decidir sobre la ampliación de la vigencia de un proyecto o programa utilizando los instrumentos definidos por la Vicerrectoría de Investigación. Decidir sobre el cierre de los proyectos previamente aprobados. En caso de un cierre de proyecto se deberá rendir un informe detallado a la Vicerrectoría de Investigación, la cual tomará las acciones correspondientes.
- k) Revisar y aprobar los proyectos de investigación, informes parciales y finales aprobados por entes financieros externos, antes de ser enviados a la Vicerrectoría de Investigación.
- l) Evaluar los proyectos de investigación que versan sobre sujetos humanos, los cuales deben ser remitidos al Comité Ético Científico de la Vicerrectoría de Investigación. En este caso, el investigador debe acompañar la propuesta con el respectivo Consentimiento Informado.
- m) Evaluar los proyectos de investigación que utilizan animales, los cuales deben ser remitidos a la Comisión que evalúa la utilización de animales en investigación (CICUA) de la Vicerrectoría de Investigación.
- n) Garantizar que en las publicaciones que originan los investigadores se indique la entidad donde se ejecutó el proyecto y la Unidad Académica que paga la carga académica del investigador.

ARTÍCULO 9. DEL DIRECTOR Y EL SUBDIRECTOR DEL CICIMA

El director es el funcionario de mayor jerarquía de la unidad y será nombrado por el Consejo Asesor ampliado con el Consejo Científico. Se nombrará un mes antes de la fecha de vencimiento del período del director en ejercicio.

El Director del CICIMA dependerá jerárquicamente del Vicerrector de Investigación. El nombramiento del Director deberá ser ratificado por el Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Investigación, dentro de los quince días hábiles posteriores al nombramiento. (Art. 126 del Estatuto Orgánico)

Artículo 126. Los Institutos o Centros tendrán un Director y un Subdirector, Consejo Asesor y Consejo científico. El Director será elegido en una reunión de Consejo Asesor Ampliado con el Consejo Científico por un periodo máximo de cuatro años y puede ser reelecto una sola vez consecutiva. Este nombramiento deberá ser ratificado por el Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Investigación, dentro de los quince días hábiles posteriores al nombramiento. Para ser

Director o Subdirector de una Unidad Académica de la Investigación y de una Unidad Especial se deberá ostentar como mínimo el grado académico más alto que otorga la Institución en el campo. Además, deberá reunir los requisitos que establece el artículo 91 de este Estatuto, los cuales se pueden levantar de conformidad con lo señalado en ese artículo. El Consejo Asesor Ampliado con el Consejo Científico podrá revocar el nombramiento del Director y Subdirector del Centro e Instituto por las causas que se establecen en el inciso b) del artículo 82 de este Estatuto, por acuerdo de un mínimo de las dos terceras partes de sus miembros. Esta decisión será comunicada a la Vicerrectoría de Investigación con la correspondiente justificación.

Para suplir las ausencias temporales del Director y mientras duren estas el Consejo Asesor ampliado con el Consejo Científico nombrará a un subdirector por un período de dos años con posibilidad de reelección inmediata.

ARTÍCULO 10. FUNCIONES DEL DIRECTOR DEL CICIMA

Además de las señas en el artículo 128 del Estatuto Orgánico el Director tendrá las siguientes funciones:

- a) Promover, mediante la gestión de la actividad científica, el desarrollo académico del CICIMA.
- b) Ejecutar las normas, acuerdos y recomendaciones emanadas de los órganos superiores en materia de investigación.
- c) Ejecutar las normas y acuerdos emanados por el Consejo Asesor según corresponda.
- d) Ejercer en el CICIMA, las potestades de superior jerárquico inmediato del personal.
- e) Convocar y presidir las sesiones del Consejo Asesor y el Consejo Científico.
- f) Elaborar y proponer al Consejo Asesor el plan estratégico y el plan operativo anual.
- g) Presentar al Consejo Asesor el Informe Anual de Labores.
- h) Dar cuenta a las autoridades correspondientes de las irregularidades cometidas por los funcionarios de su unidad.
- i) Nombrar comisiones para el estudio de asuntos propios del CICIMA.
- j) Mantener en conjunto con el Consejo Científico una comunicación activa con la comunidad nacional e internacional para estimular la investigación, la docencia y su interacción con acción social.
- k) Velar para que el equipo de su unidad y otros activos se mantengan en óptimas condiciones.
- l) Realizar cualquier otra actividad no mencionada en el Reglamento General que sea inherente al ejercicio de sus funciones.

VICERRECTORÍA DE DOCENCIA

RESOLUCIÓN 7992-2007

La Vicerrectoría de Docencia, de conformidad con los artículos 190 y 109 Literal c del Estatuto Orgánico, el acuerdo del Consejo Universitario de la sesión 4112 celebrada el 31 de mayo de 1995, previo acuerdo de la sesión 171-04 de la Asamblea de la Escuela de Formación Docente, celebrada el 19 de octubre del 2005 (oficio EFD-D-067-07), autoriza la desconcentración de la carrera de Bachillerato y Licenciatura en la Enseñanza de la Matemática (desconcentrado Bachillerato) (código 320243) en la Sede Regional del Atlántico, a partir del primer ciclo del 2007, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- La carrera de Bachillerato y Licenciatura en la Enseñanza de la Matemática (desconcentrado Bachillerato) (código 320243) se ofrecerá en la Sede Regional del Atlántico, por una promoción a partir del primer ciclo lectivo del año 2007.
- La Sede Regional del Atlántico y la Escuela de Formación Docente (Comisión Compartida) establecerán mecanismos de coordinación académica y administrativa (firma de un acuerdo entre ambas unidades académicas).

Asimismo, deberán asumir las condiciones que estableció el Consejo Universitario en la sesión 4112 que literalmente dice:

"Su ofrecimiento debe formalizarse mediante la firma de un acuerdo entre las unidades: En el acuerdo se establecerán las responsabilidades administrativas entre las unidades.

Dada la responsabilidad académica que en estas carreras poseen las unidades académicas que las desconcentran, a éstas les compete el nombramiento interino de los profesores que la impartirán, en coordinación con la Sede Regional respectiva. "

La desconcentración de la carrera de Bachillerato y Licenciatura en la Enseñanza de la Matemática (código 320243) no tiene implicaciones presupuestarias adicionales y el nombramiento de los profesores que impartirán los cursos del plan de estudios de la carrera citada corresponderán a las plazas docentes que tiene asignada esa Sede.

Rige a partir del primer ciclo lectivo del año 2007.

Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 29 de enero del 2007.

RESOLUCIÓN 7994-2007

La Vicerrectoría de Docencia, de conformidad con las atribuciones que le otorga el Estatuto Orgánico, el acuerdo del Consejo Universitario de la sesión 3202, artículo 1, celebrada el 31 de julio de 1985 y por solicitud de la Dirección de la Escuela de Artes Musicales (oficio EAM-AE-019-2007), autoriza el ingreso a la Universidad de Costa Rica, a partir del primer ciclo del 2007 del estudiante OSCAR JIMÉNEZ CAMBRONERO, cédula1-1214-0509, el cual quedará ubicado en la carrera de

Bachillerato y Licenciatura en Música con énfasis en Piano (código 110308). El estudiante Jiménez Cambronero quedará ubicado en la carrera asignada, cualquier traslado de carrera deberá aprobar la prueba de aptitud académica y cumplir con las normas y requisitos que se establezcan para esos efectos.

Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 5 de febrero del 2007.

RESOLUCIÓN 7996-2007

La Vicerrectoría de Docencia, en cumplimiento del artículo 17 del Reglamento para el Reconocimiento de Estudios realizados en otras Instituciones de Educación Superior, declara las normas sobre los exámenes definidos dentro del proceso de reconocimiento y equiparación de estudios que rendirá en la Escuela de Tecnologías en Salud, la señora XIOMARA UBEDA UBEDA, de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Nicaragua.

1. El examen será teórico y tiene como propósito fundamental reunir el elemento de juicio para efectos de equiparación del grado del título respectivo.
2. El examen comprenderá los siguientes temas: Electroterapia, corrientes analgésicas, corrientes de fortalecimiento, curva intensidad tiempo, iontoforesis, sonoforesis, termoterapia tanto superficial como: compresas calientes parafina, ciroterapia, hidroterapia, masaje, baños de contraste.
Fototerapia, Infrarrojos, Ultravioleta, Láser, Técnicas manuales, ejercicios de relajación, F.N.P., Kabat, Bruston, Delacato, Bobat.
3. El examen será en relación con el título que solicita la candidata que se le equipare.
4. Se aplicará el día 26 de abril del 2007, a las 11:00 a.m.
5. El resultado final se expresará en término de aprobado o reprobado.
6. Una vez que se comunique el resultado del examen, la interesada tendrá derecho a interponer las acciones que tenga a bien, de conformidad con el artículo 38 del Reglamento que rige esta materia.

Oportunamente, la Escuela de Tecnologías en Salud, debe comunicar estas normas a la interesada y acatar el plazo para resolver a la Oficina de Registro e Información, que señala el artículo 34 del Reglamento a que se refiere esta resolución.

Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 5 de febrero del 2007.

Dra. Libia Herrero Uribe
Vicerrectora de Docencia

